



RESOLUCIÓN No. 2670 DE 2019
(27 de junio)

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1638 del 7 de mayo de 2019 *"Por la cual se constituyen los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral"*

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 1 y 6 del artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el artículo 12 del Acto legislativo 01 de 2009,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, en virtud de lo dispuesto en los numerales 1° y 6° del artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo No. 01 de 2009, y los artículos 7 de la Ley 62 de 1988, 3 del Decreto No. 2547 de 1989, 39 inciso segundo del literal a) de la Ley 130 de 1994 y 26 numeral 22 del Código Electoral, dispuso mediante Resolución No. 1638 del 7 de mayo de 2019, la constitución de treinta y dos (32) Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, modificada posteriormente mediante Resolución No. 2275 del 11 de junio de 2019.

Que el artículo tercero de la mencionada Resolución integró los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral de acuerdo con el censo electoral de cada departamento.

Que el Consejo Nacional Electoral consideró pertinente, en atención a criterios poblacionales y territoriales de las diferentes regiones del país, redistribuir el personal supernumerario de manera que haya mayor cobertura en las zonas que así lo requieren y garantizar el pleno cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el artículo tercero de la Resolución No. 1638 del 7 de mayo de 2019, el cual quedará así:

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1638 del 7 de mayo de 2019 "Por la cual se constituyen los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral"

ARTÍCULO TERCERO. INTEGRACIÓN. Los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, de acuerdo con el censo electoral de cada departamento, estarán integrados así:

1. Los departamentos de **Antioquia, Valle del Cauca, Atlántico, Santander, Bolívar, Córdoba, Norte de Santander, Nariño, Tolima y Boyacá**, por tres (3) miembros designados por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral.

Cada uno de estos Tribunales tendrá el siguiente personal de apoyo:

No.	Cargo	Código
6	Profesional Universitario	3020-01
2	Técnico Operativo	4080-01
2	Auxiliar Administrativo	5120-04

2. Los departamentos de **Cauca, Magdalena, Huila, Caldas, Risaralda, Cesar, Meta, Sucre, La Guajira, Quindío, Chocó, Caquetá, Casanare y Putumayo**, por tres (3) miembros designados por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral.

Cada uno de estos Tribunales tendrá el siguiente personal de apoyo:

No.	Cargo	Código
6	Profesional Universitario	3020-01
1	Técnico Operativo	4080-01
2	Auxiliar Administrativo	5120-04

3. Los departamentos de **Arauca, Guaviare, Vichada, San Andrés, Amazonas, Guainía y Vaupés**, por dos (2) miembros designados por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral.

Cada uno de estos Tribunales tendrá el siguiente personal de apoyo:

No.	Cargo	Código
1	Profesional Universitario	3020-01
1	Técnico Operativo	4080-01
1	Auxiliar Administrativo	5120-04

4. El departamento de **Cundinamarca – Bogotá Distrito Capital**, por cuatro (4) miembros designados por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral.

Este Tribunal tendrá el siguiente personal de apoyo:

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1638 del 7 de mayo de 2019 "Por la cual se constituyen los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral"

No.	Cargo	Código
8	Profesional Universitario	3020-01
3	Técnico Operativo	4080-01
3	Auxiliar Administrativo	5120-04

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2019.


HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Presidente


PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA
Vicepresidente

Proyectó: Asesoría de Inspección y Vigilancia 31

Ausente: H.M. Luis Guillermo Pérez Casas por permiso.